

A	:	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO. TAMARA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DÉCIMO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y FRAVATEL E.I.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00015-2024-GG-DPRC/CI
FECHA	:	7 de enero de 2025

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS	RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO ANTONIO. VILCHEZ ROMAN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, Décimo Addendum), suscrito el 11 de diciembre de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y FRAVATEL E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL).

2. ANTECEDENTES**2.1. SOBRE LAS PARTES**

TELEFÓNICA es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable¹.

FRAVATEL es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad de abonados y de teléfonos públicos, el servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 279-2012-MTC/03.

2.2. MARCO NORMATIVO

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones ²	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).
2	Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones ³ .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 109). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 112).

¹ Disponible en:

https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/concesiones/servicios_publicos/documentos/servicios/Concesiones_Unicas_Adecuaciones.pdf

² Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

N°	Norma	Descripción
		Establece que, producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 113).
3	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión) ⁴ .	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44)
4	Modificación de Plan Técnico Fundamental de Señalización ⁵	Se modificó el Plan Técnico Fundamental de Señalización a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el Protocolo de Señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appos.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 938-2013-GG/OSIPTEL	18/11/2013	El OSIPTEL aprobó el "Contrato de Interconexión" entre TELEFÓNICA y FRAVATEL el cual tuvo por objeto establecer la interconexión entre las redes del servicio de telefonía fija local de FRAVATEL con la red del servicio de telefonía fija local y la red de larga distancia nacional e internacional de TELEFÓNICA.
2	Resolución de Gerencia General N° 291-2015-GG/OSIPTEL	29/04/2015	El OSIPTEL aprobó el " <i>Segundo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ", el cual tuvo por objetivo incluir los siguientes escenarios de comunicación: (i) red del servicio de telefonía fija urbana de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija urbana de FRAVATEL, donde FRAVATEL no tenga interconexión directa con TELEFÓNICA, y (ii) red del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA con la red del servicio de telefonía fija rural de FRAVATEL.

⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

⁵ Aprobado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.



N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
3	Resolución de Gerencia General N° 817-2015-GG/OSIPTEL	06/11/2015	El OSIPTEL aprobó el “ <i>Tercer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, el cual tuvo por objeto incluir la modalidad de cargo fijo periódico – cargo por capacidad- para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija de ambas empresas.
4	Resolución de Gerencia General N° 305-2018-GG/OSIPTEL	12/12/2018	El OSIPTEL aprobó el “ <i>Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, el cual tuvo por objetivo principal incluir a la relación de interconexión, cinco (05) E1s en el punto de interconexión de TELEFÓNICA, para cursar tráfico de la red fija de FRAVATEL hacia la red móvil de TELEFÓNICA.
5	Resolución de Gerencia General N° 285-2020-GG/OSIPTEL	10/11/2020	El OSIPTEL aprobó el “ <i>Quinto Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, el cual tuvo por objeto modificar el Anexo II – Condiciones Económicas del Contrato de Interconexión, a efectos de establecer los siguientes escenarios de llamadas de FRAVATEL: (i) servicio de interoperabilidad (1980); y, (ii) servicio de red Inteligente (0800).
6	Resolución de Gerencia General N° 353-2021-GG/OSIPTEL	21/09/2021	El OSIPTEL aprobó el “ <i>Sexto Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” y el “ <i>Séptimo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, los cuales tuvieron por objeto incluir el servicio de Transporte Conmutado Local por parte de FRAVATEL a TELEFÓNICA para realizar el servicio de tránsito desde y hacia otras redes/redes de terceros operadores.
7	Resolución de Gerencia General N° 483-2021-GG/OSIPTEL	14/12/2021	El OSIPTEL aprobó el “ <i>Octavo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”, el cual tuvo por objeto agregar un nuevo punto de interconexión en la red de FRAVATEL.
8	Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL	02/12/2024	El OSIPTEL observó el “ <i>Noveno Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de setiembre de 2024, el cual tuvo por objeto agregar el uso del protocolo de señalización SIP, así como los aspectos técnicos y económicos relacionados. En ese sentido, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 233-DPRC/2024.

3. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO ADDENDUM

3.1. Evaluación de la subsanación de la observación

El Décimo Addendum fue remitido por TELEFÓNICA y FRAVATEL mediante la carta TDP-4666-AG-AER-24, recibida el 18 de diciembre de 2024, y la carta S/N recibida el 19 de diciembre de 2024, respectivamente; dentro del plazo otorgado a través de la Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL, notificada el 3 de diciembre de 2024.



En ese sentido, el referido Décimo Addendum modifica el *Contrato de Interconexión*, para subsanar la observación efectuada mediante la citada Resolución, tal como se detalla en la Tabla N° 3.

TABLA N° 3: SUBSANACIÓN DE LA OBSERVACIÓN

Observación	Acción adoptada por las partes para subsanar la observación y su evaluación															
Disponer la incorporación de la modificación del numeral 2 del “Anexo I-B Puntos de Interconexión” al Noveno Addendum, de manera que incluya todos los PDIs de FRAVATEL E.I.R.L. y Telefónica del Perú S.A.A.	De la revisión del “Décimo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 11 de diciembre de 2024, se aprecia que las partes han efectuado la modificación conforme a lo dispuesto por el Osiptel, conforme se muestra a continuación:															
	“2. Ubicación de los Puntos de Interconexión															
	<i>Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por TELEFÓNICA para brindar la Interconexión vía Protocolo SIP:</i>															
	<table><tr><th>Departamento</th><th>Ciudad</th><th>Dirección de Telefónica del Perú</th></tr><tr><td>Lima</td><td>Lima</td><td>Av. Camino Real 208, San Isidro.</td></tr><tr><td>Lima</td><td>Lima</td><td>Av. Iquitos 1300, La Victoria.</td></tr><tr><td>Arequipa</td><td>Arequipa</td><td>Calle Álvarez Thomas 213 -217.</td></tr><tr><td>La Libertad</td><td>Trujillo</td><td>Jr. Bolívar 670-672.</td></tr></table>	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú	Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro.	Lima	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.	Arequipa	Arequipa	Calle Álvarez Thomas 213 -217.	La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 670-672.
	Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú													
Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro.														
Lima	Lima	Av. Iquitos 1300, La Victoria.														
Arequipa	Arequipa	Calle Álvarez Thomas 213 -217.														
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 670-672.														
<i>Puntos de Interconexión (Pdl's) definidos por FRAVATEL para brindar la Interconexión vía Protocolo SIP:</i>																
	<table><tr><th>Departamento</th><th>Ciudad</th><th>Dirección de Fravatel</th></tr><tr><td>Lima</td><td>Lima</td><td>Av. Aramburú N° 980, int 401 - Surquillo.</td></tr><tr><td>Lima</td><td>Lima</td><td>Jr. Washington N° 1326- El Cercado</td></tr><tr><td>Lima</td><td>Lima</td><td>Av. Camino Real 208, San Isidro.</td></tr></table>	Departamento	Ciudad	Dirección de Fravatel	Lima	Lima	Av. Aramburú N° 980, int 401 - Surquillo.	Lima	Lima	Jr. Washington N° 1326- El Cercado	Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro.			
Departamento	Ciudad	Dirección de Fravatel														
Lima	Lima	Av. Aramburú N° 980, int 401 - Surquillo.														
Lima	Lima	Jr. Washington N° 1326- El Cercado														
Lima	Lima	Av. Camino Real 208, San Isidro.														
	”															
	En ese sentido, se advierte su conformidad respecto a la normativa de interconexión ⁶ .															

3.2. Resultado de la Evaluación

De la evaluación realizada al Décimo Addendum se verifica que las partes han realizado la modificación conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL.

⁶ "Artículo 36.- enlace y punto de interconexión.

(...)

36.1. Los operadores de las redes o servicios a interconectar pactarán las características del enlace, incluidas velocidad, señalización, capacidad de transmisión y ubicación de los puntos de interconexión, tanto en la red o servicio para el que se solicita la interconexión, como en el que la otorga.

(...)"

(Subrayado agregado).



En ese sentido, considerando la evaluación previa realizada respecto al “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*”⁷ y la del Décimo Addendum; se considera que los mismos se encuentran acordes a la normativa vigente; y, por lo tanto, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento, según lo dispuesto en el artículo 55⁸ del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el Décimo Addendum suscrito el 11 de diciembre de 2024 entran en vigencia, a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, los referidos “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” y Décimo Addendum no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

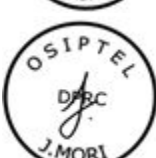
En virtud de la evaluación realizada en el presente informe y en el Informe N° 233-DPRC/2024, se concluye que el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 16 de setiembre de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L. y el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de diciembre de 2024 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L., se encuentra acorde a la normativa vigente, por lo que se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el denominado “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 16 de setiembre de 2024 entre Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L.; y el denominado “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito entre las partes indicadas el 11 de diciembre de 2024, que subsana la observación contenida en la Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL del 2 de diciembre de 2024.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L., el presente Informe y la Resolución respectiva.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluir en el Registro de Contratos de Interconexión y publicar en la página web del Osiptel, el “*Noveno Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el “*Décimo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 11 de diciembre de

⁷ Mediante el Informe N° 233-DPRC/2024, el mismo que sustentó la Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL.

⁸ “**Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida a OSIPTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles”.



2024, junto con la Resolución que los aprueba y el presente Informe; según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el denominado “ <i>Noveno Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el “ <i>Décimo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 11 de diciembre de 2024.
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL.
Empresas:
Telefónica del Perú S.A.A. y FRAVATEL E.I.R.L.
Detalle:
“ <i>Noveno Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 16 de setiembre de 2024 y el “ <i>Décimo Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 11 de diciembre de 2024, que subsana la observación contenida en la Resolución de Gerencia General N° 427-2024-GG/OSIPTEL del 2 de diciembre de 2024.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

